



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**APROBANDO DECLARACIÓN DE MANEJO FORESTAL PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL
MADERABLE EN PREDIOS PRIVADOS - (DEMA) 2022 - 2023**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 509 -2022- GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

10 JUN 2022

VISTOS:

La Declaración de Manejo (DEMA) para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, con registro de expediente N° 12519 de fecha 10 de noviembre de 2021, presentado por Rina Curo Ramos, identificado con DNI N° 41597009, con domicilio legal en el sector de Alto Manuani, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; y estando acreditada la Propiedad del predio privado con Unidad Catastral N° 9-3608555-068756 inscrito en la Partida Registral N° 11155986, con un área de 11.81 ha.

El Informe Técnico N° 224-2021-GOREMAD-GRFFS/AC de fecha 07 de diciembre de 2021, emitido por Javier Frisch apaza Choque, mediante el cual se realiza la Georreferenciación del área solicitada en la Declaración de Manejo (DEMA);

El Informe de Supervisión N° 037-2022-GOREMAD-GRFFS/PP.CCNN.CPFYSA de fecha 15 de abril de 2022, emitido por el Ing. Jefferson Ballón Gamero, mediante el cual recomienda la aprobación de la Declaración de Manejo (DEMA) y Otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal en Predio Privado; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Dicho plan tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda;



Que, el artículo 55° del Reglamento dispone que para la determinación del nivel de planificación del manejo forestal se consideran los siguientes criterios: La intensidad del aprovechamiento, extensión del área, nivel de impacto de las operaciones, caracterización del recurso, nivel de mecanización y la continuidad de intervención;

Que, el artículo 56° del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los tipos de planes de manejo forestal, en el inciso "d" sobre Declaración de Manejo (DEMA): Indica que es un instrumento de planificación de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema, indicando además que el DEMA no es suscrito por un REGENTE; el mismo titular realiza el manejo y aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal, dispone en el artículo 34.3 que los bosques en predios privados se incorporan al ordenamiento forestal de manera automática, como consecuencia de la titulación del predio;

Que, el artículo 88° del citado Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el aprovechamiento forestal con fines comerciales en bosques naturales en predios privados, requieren de un permiso otorgado por la ARFFS. El SERFOR aprueba los lineamientos y formatos para la elaboración del plan de manejo;

Que, el artículo 118° del citado reglamento, establece el pago del derecho de aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables, en permisos en predios privados y autorizaciones forestales, se realiza por volumen o cantidad extraída de producto de acuerdo al valor al estado natural;

Que, el procedimiento 27 del Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI establece que los requisitos para el otorgamiento de Permisos de aprovechamiento forestal en predios privados los siguientes a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la ARFFS, según formato. b. Copia de Título de propiedad o documento que acredite la posesión legal del área. c. Plano perimétrico y plano de ubicación del predio. d. Plan de manejo, según el tipo que corresponda. e. Copia de recibo de luz o de agua, o constancia que acredite residencia expedida por la autoridad local, en caso la dirección o domicilio habitual sea distinta a la consignada en el DNI;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, el SERFOR aprueba los "Lineamientos para la elaboración de la Declaración de Manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados" y aprueba disposiciones para la elaboración del Plan de Manejo Forestal Intermedio para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados, cuyo objetivo es establecer los lineamientos para la elaboración de la declaración de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales en predios privados en selva alta y selva baja

Que Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D0036-2021-MINAGRI-SERFOR-DE "Lineamientos para la evaluación de planes operativos, declaraciones de manejo y planes de manejo forestal intermedio (Concesiones forestales con fines maderables y permisos de aprovechamiento forestal en predios privados)".

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR de fecha 08 de noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, ordenanza mediante la cual se aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero de 2022, se designa al Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodríguez en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Carta S/N, con registro de expediente N° 12519 de fecha 10 de noviembre de 2021 Rina Curo Ramos identificado con DNI N° 41597009, presenta la Declaración de Manejo (DEMA), para el aprovechamiento de productos forestales maderables en predios privados, para realizar su aprovechamiento en el periodo 1 año

Que, el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS), estable el Principio de presunción de veracidad, el cual señala que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

Que, mediante Informe de Supervisión N° 037-2022-GOREMAD-GRFFS/PP.CCNN.CPFYSA de fecha 15 de abril de 2022, emitido por el Ing. Jefferson Ballón Gamero, mediante el cual recomienda la aprobación de la Declaración de Manejo (DEMA) y Otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal en Predio Privado, para el periodo de aprovechamiento 2022-2023, y.

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la Declaración de Manejo (DEMA), para el aprovechamiento de Recursos Maderables en Tierras de Propiedad Privada, presentado por Rina Curo Ramos con DNI N° 41597009, en una superficie de 11.81ha, correspondiente a la Parcela de Corta N° 01 del Predio Privado con título de propiedad otorgado por el Ministerio de Agricultura con Unidad Catastral N° 9-3608555-068756 inscrito en la Partida Registral N° 11155986, ubicado en el sector de Alto Manuani, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante 1 año (2022 - 2023), contados a partir de la Aprobación de la presente Resolución, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes;

Tabla N° 01: Vértices del Predio Privado (coordenadas UTM WGS 84)

Vert.	Este (E)	Norte (N)	Vert.	Este (E)	Norte (N)	Vert.	Este (E)	Norte (N)	Vert.	Este (E)	Norte (N)
V1	360784	8558499	V2	360912	8558690	V3	360970	8558722	V4	360964	8558685
V5	361131	8558649	V6	361334	8558619	V7	361382	8558591	V8	361331	8558571
V9	361297	8558486	V10	361259	8558452	V11	361186	8558395	V12	361074	8558348
V13	360912	8558426	V14	360871	8558493						

Tabla N° 02: Vértices de la Unidad de Manejo Forestal (coordenadas UTM WGS 84)

Vert.	Este (E)	Norte (N)	Vert.	Este (E)	Norte (N)	Vert.	Este (E)	Norte (N)	Vert.	Este (E)	Norte (N)
U1	360784	8558499	U2	360912	8558690	U3	360970	8558722	U4	360964	8558685
U5	361131	8558649	U6	361334	8558619	U7	361382	8558591	U8	361331	8558571
U9	361297	8558486	U10	361259	8558452	U11	361186	8558395	U12	361074	8558348
U13	360912	8558426	U14	360871	8558493						

Tabla N° 03: Especies y volúmenes a aprovechar durante el Periodo 2022 - 2023

N°	Especies		DMC (m)	Sem.	Arboles a aprovechar		Volumen a extraer		Pago por derecho de aprovechamiento		
	N. común	N. Científico			Aprov.	Árb/ha	Total (m³)	Vol./ha	Categ.	VEN m³(r)	Valor
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia (Gleason) Ducke</i>	41	1	5	0.42	26.2	2.22	C	6	157.02
2	Misa	<i>Couratari guianensis Aubl.</i>	41	2	3	0.25	13.5	1.14	C	6	80.90
3	Moena	<i>Nectandra reticulata (Ruiz & Pav) Metz</i>	51	1	5	0.42	25.1	2.12	C	6	150.51
4	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum Huber ex Ducke</i>	41	2	4	0.34	17.3	1.46	D	4	69.08
5	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis (Ducke) Ducke</i>	41	2	11	0.93	60.9	5.16	B	12	730.78
TOTAL				8	28	2.37	142.9	12.10			1188.29



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre



Artículo 2°.- AUTORIZAR, a Rina Curo Ramos identificado con DNI N° 41597009, en concordancia con el artículo 1° y 2° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales por vía terrestre, con su respectiva GTF y Listado de Trozas para su verificación por el personal de la GRFFS. Siendo su sede de control, verificación, descargue de volumen del producto forestal en el Puesto de Control Forestal Mazuko y para la obtención de la Guía de Transporte Forestal en la Sede operativa Tambopata.

Artículo 3°.- PRECISAR, que los derechos y obligaciones del Titular del Título Habilitante, quedan establecidos en los artículos 42° y 43° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, al cual se remitirán.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a Rina Curo Ramos titular del predio privado con título de propiedad otorgado por el ministerio de agricultura, inscrito con Unidad Catastral N° 9-3608555-068756, para su cumplimiento obligatorio.

Artículo 5°.- DAR CUENTA, de la presente Resolución Gerencial Regional Forestal y de Fauna Silvestre, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Adolfo Orrego

Msc. Ing. Julián Adolfo Orrego Rodríguez
GERENTE REGIONAL

Recibi conforme

Rina Curo Ramos
41597009

19-07-22

12.10 pm